



ORDEN de 9 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.

Con fecha 25 de junio de 2013, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza

De conformidad con el apartado segundo del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el "Boletín Oficial de Aragón".

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 9 de julio de 2013.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MOREÉ**

ANEXO

ACUERDO DE 25 DE JUNIO DE 2013, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa y, entre otras, la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

En la actualidad, la gestión de las competencias en materia de enseñanza universitaria corresponde al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en virtud de lo dispuesto por el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica.

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior no sólo supone la extinción de las anteriores titulaciones y la creación de las nuevas enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, sino, también, la modificación o creación de los centros encargados de su organización.

Así, el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que los estudios de Doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, y el artículo 7 de la citada ley, en la redacción dada por la Ley de la Ciencia, incluye a las Escuelas de Doctorado como centros integrantes de las Universidades públicas.

Por otro lado, el artículo 8.2 de dicha Ley Orgánica de Universidades dispone que la creación, modificación y supresión de centros encargados de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, el citado artículo 8, en su apartado 4, establece que las universidades podrán crear escuelas de doctorado de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma, teniendo que ser notificada su creación al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, recoge, en su artículo 9, la posibilidad de que las universidades puedan crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, en la normativa de la respectiva comunidad autónoma y en el propio Real Decreto, con la finalidad de organizar,



dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Su creación se notificará al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Política Universitaria, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En cuanto a la creación de centros, el artículo 12 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón dispone que la creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros en la universidad pública es competencia del Gobierno de Aragón, previo informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

De acuerdo con lo expuesto, la Universidad de Zaragoza, a propuesta de su Consejo de Gobierno y previo informe favorable del Consejo Social, ha solicitado la creación de la Escuela de Doctorado.

La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, con fecha 5 de junio de 2013, ha emitido informe favorable a la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de junio de 2013, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— La creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, que se ubicará en C/ Pedro Cerbuna, 12.

Segundo.— Este Acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de su adopción y será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” y trasladado al Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).